



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Rad: 2016-00262-00

Ante la imposibilidad de notificar el fallo de tutela de fecha 10OCT2016, a la accionante LUZ MELIDA NINCO ROJAS, se dispondrá su notificación por medio de la publicación en la página web oficial de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Así mismo, al advertirse que en la parte resolutive de la citada providenciase se cometió error involuntario al tutelar los derechos invocados de persona diferente de la accionante, de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispondrá de oficio la aclaración de la citada providencia, para incluir en el numeral primero el nombre de la señora LUZ MELIDA NINCO ROJAS.

Por lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE:

**1º. ACLARAR** el numeral primero del fallo de tutela de fecha 10 de octubre de 2016, quedando así:

**TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y mínimo vital de la señora **LUZ MELIDA NINCO ROJAS**, conforme a lo plasmado en la parte considerativa de la respectiva sentencia.

Los demás numerales no son objeto de aclaración. Notifíquese a las partes la aclaración.

**2º.** Ante la imposibilidad de notificar a la accionante LUZ MELIDA NINCO ROJAS, se dispone **PUBLICAR** en la página web oficial de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), lo contenido en el fallo de tutela de fecha 10OCT2016 y el presente proveído, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

Notifíquese.

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza